



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el que se reforman diversas disposiciones, de la Constitución Política del Estado y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Diputado **Rafael González Benavides**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa, propone modificar el término establecido constitucional y legal, para reducir el tiempo de recepción de las iniciativas que integran el paquete económico del Estado y que deben aplicarse en el año siguiente de acuerdo al principio jurídico ordinario de anualidad fiscal.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, el promovente menciona que, en los artículos 46 y 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establecen las reglas y tiempos para la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado; así también, se determina el tiempo en el que el Congreso deberá discutir y decretarlas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, refiere que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece el mecanismo a que se deberán someter las acciones legislativas y la instancia competente; de lo anterior, menciona que sería la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, la cual deberá otorgar prioridad al conocimiento, estudio y dictamen de las mismas, presentándolas antes de que concluya el primer período de sesiones ordinarias del año calendario anterior a aquél en que deben regir estos instrumentos de las finanzas públicas.

De igual manera, señala que en la ley interior, se prescriben los términos con los que dispone el Poder legislativo para deliberar y votar los dictámenes respectivos, los supuestos en que esto no sucediera, los mecanismos para resolverlo, e inclusive, el procedimiento de eventuales observaciones por parte del Ejecutivo.

De lo antes mencionado, deduce que el procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, puede tomar hasta 21 días naturales, tomando como referencia, la recepción en el Congreso de las respectivas iniciativas, el día 10 de diciembre, que constituye el límite para su presentación.

Ahora bien, señala que en el ámbito federal, la legislación fija al Ejecutivo el día 8 de septiembre de cada año, como límite para enviar al Congreso las iniciativas propias de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y dispone de más de dos meses para decretarlas.

Finalmente, menciona que el procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Estado y las reformas y adiciones a las leyes que establecen las fuentes de los ingresos, son las de mayor importancia para la vida democrática del Estado, razón por la cual, considera se deben estar establecidas las reglas que lo norman, a efecto de que se desarrolle en las mejores condiciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

legislativas y con el tiempo suficiente para que las legisladoras y los legisladores estén en condiciones de realizar los análisis y estudios pertinentes que deriven en la correcta toma de decisiones acerca del paquete económico anual del Estado.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que nos ocupa al tenor de las siguientes consideraciones:

Con relación al asunto en comento, se establecen los argumentos que dan sentido a la postura de este órgano dictaminador, a saber los siguientes:

En primer lugar cabe poner de relieve que a la fecha ya han dado inicio los trabajos para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas (PPET) para el ejercicio fiscal correspondiente, al respecto cabe señalar que en el marco jurídico local, el artículo 28 de la Ley del Gasto Público prevé que a más tardar el último día del mes de julio de cada año, el titular de Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará los criterios, y políticas de gasto, así como también emitirá los lineamientos en los que deberán basarse las entidades a que se refiere el artículo 3º de dicha Ley, para que formulen sus respectivos anteproyectos a fin de integrar el PPET.

Aunado a lo anterior, el artículo 29 de la ley aludida señala que, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, las instancias comprendidas en las fracciones III a la VI del artículo 3º de la Ley de Gasto Público, así como las dependencias del Ejecutivo, remitirán sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el artículo 30 de la ley referida establece que, los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado.

De igual manera, según lo dispuesto en el artículo 34 de la misma ley, el referido anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser presentado por la Secretaría de Finanzas al Gobernador del Estado durante la segunda quincena del mes de noviembre anterior al inicio del nuevo ejercicio fiscal.

Por otra parte, el artículo 46, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año, deberán ser presentadas por el Ejecutivo al Congreso del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 42, fracción III, inciso c) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el mismo establece que a más tardar el 8 de septiembre de cada año el Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir de ese momento, la Dirección Política de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas puede emprender la formulación del proyecto de Ley correspondiente; aunado a lo anterior, cabe referir que el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre, según lo prevé el artículo 42, fracción V de la ley en comento, asimismo, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobado según lo previsto en el artículo 42, fracción VI de la ley referida, esto es, a más tardar el día 5 de diciembre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que, por lo anteriormente señalado, aún y cuando las actividades relativas a la preparación del PPET ya están en curso, la Secretaría de Finanzas requiere de la publicación del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación en el Diario Oficial de la Federación, para conocer de manera precisa el monto proyectado a recibir por parte de la Federación y, a partir de ello, ésta pueda determinar las cifras finales para el envío al de las iniciativas de Ley de Ingresos y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, al Congreso del Estado.

Además, es importante señalar que el procedimiento presupuestario establecido en la ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos, es flexible, es decir, no es un mecanismo procedimental rígido o limitativo, sino más bien da la posibilidad de deliberar y votar los dictámenes correspondientes al Presupuesto de Egresos y a la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año calendario anterior al que deban regir, inclusive si esto por alguna circunstancia extraordinaria no se cumpliera, aplicaría provisionalmente durante los dos primeros meses del año fiscal siguiente las previsiones vigentes en este rubro.

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta improcedente acortar los plazos en los términos propuestos en la acción legislativa en estudio, toda vez que, las actividades programadas por la Secretaría de Finanzas ya se encuentran calendarizadas y en curso.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** mediante el que se reforman diversas disposiciones, de la **Constitución Política del Estado** y de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____		_____
 DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
 DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
 DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			_____
 DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
 DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.